

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO DELGADO  
DEMANDADO: GENTIL GOMEZ  
RADICACIÓN: 2019-00126-00

**INTERLOCUTORIO CIVIL N° 369**

---



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Salamina, Caldas, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Es la oportunidad de analizar si es procedente aplicar al presente proceso, el desistimiento tácito de que trata el numeral 2., literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), norma que comenzó a regir a partir del 1° de octubre de 2012, y establece lo siguiente:

*“[...] 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

*[...]*

*b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; [...]”(Subraya el despacho)*

En el presente caso, una vez revisado el expediente, se observa que éste lleva más de dos (2) años sin ninguna actuación -desde el 13 de noviembre de 2020-, tiene auto que ordena seguir adelante la ejecución -del 26 de septiembre de 2019- debidamente ejecutoriada; se realizó y aprobó la liquidación de costas y la liquidación del crédito, y no hay actuaciones pendientes que de oficio deba realizar este despacho.

Por lo tanto, es procedente aplicar la citada norma, ordenando el desglose del título valor y el archivo del expediente.

De acuerdo a la constancia secretarial que precede, en este asunto inicialmente se decretó como medida cautelar el embargo de remanentes dentro de proceso ejecutivo promovido por el señor José Oscar Duque Arias en contra del mismo demandado, que se tramitaba en esta misma célula judicial bajo el radicado N° 1765340890032019-00104, que terminó por pago total de obligación, quedando un remanente de \$88.030, el que fue puesto a

disposición de este proceso y entregado al ejecutante mediante título judicial 41830000016821, razón por la cual no es relevante el levantamiento de la medida aludida, empero se declarará el decaimiento de sus efectos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL, DE SALAMINA, CALDAS,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REACTIVAR** el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía radicado al N°176534089003-2019-00126-00, donde es demandante el señor **PEDRO ANTONIO DELGADO**, con c.c. N° 15.961.314 y demandado el señor **GENTIL GÓMEZ** -identificado con la c.c. N° 4.558.811-.

**SEGUNDO: DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo, por desistimiento tácito, en atención a las reglas del artículo 317 del CGP, según lo considerado.

**TERCERO: DISPONER** el desglose del documento -título valor- que sirvió de base para librar el mandamiento de pago, con las anotaciones correspondientes, de conformidad con el artículo 317 del C.G. P.

**CUARTO: NO CONDENAR** en costas y perjuicios a las partes.

**QUINTO: ACLARAR** que dentro de este proceso, han decaído los efectos de la medida cautelar de embargo de remanentes decretada dentro del proceso con radicado N° 1765340890032019-00104, donde obró como demandante José Oscar Duque Arias, y que terminó por pago total de la obligación, con un único remanente que fue puesto a disposición y entregado a la parte ejecutante dentro de esta causa, según lo considerado.

**SEXTO: ARCHIVAR** el expediente, una vez ejecutoriada la presente providencia y cancelada su radicación en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Tulio Ancizar Cardona Salazar**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 003 Promiscuo Municipal**  
**Salamina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dfdba10906f5c1ee8e7ee95a1fa8a3a1630096b2b95196b3219f7ccff4e5a83**

Documento generado en 22/11/2022 05:42:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**